



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IV – SEDE IQUITOS
RESOLUCION JEFATURAL N.º 006-2023-SUNARP/ZRN.ºIV-JEF

Iquitos, 17 de enero de 2023.

VISTOS;

El recurso de apelación de fecha 04 de enero de 2023, interpuesto por la servidora Olenka Katherine Castro Carmona contra el Memorándum N.º 1070-2022-SUNARP/ZRIV/UA; el Informe N.º 00006-2023-SUNARP/ZRIV/UA de fecha 10 de enero de 2023; Memorándum N.º 1070-2022/SUNARP-ZRIV/UA de fecha 15 de diciembre de 2022; el informe legal N.º 00001-2023-SUNARP/ZRNIV/UAJ de fecha 16 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N.º 1070-2022-SUNARP-ZRIV/UA, de fecha 15 de diciembre de 2022 la jefatura de la Unidad de Administración, requiere a la servidora el retorno a trabajo a modalidad presencial sustentados en lo siguiente:

- Desde que la servidora comunicó que se encontraba en estado de gestación se otorgó el trabajo remoto conforme a las disposiciones sanitarias establecidas por el Covid19, ya al haber cumplido su periodo de licencia Pre y Post Natal, haber gozado 30 días de uso físico vacacional, y habiendo cumplido más de 6 meses de haber dado a luz, tiempo en que el gobierno ha levantado diversas restricciones por el Covid19. Dado la recargada labor de la Unidad Registral, y de acuerdo al informe del Medico Ocupacional se le solicitó reincorporarse al trabajo presencial en la Zona Registral de la Zona Registral N.º IV – Sede Iquitos.
- Precisó su lugar de prestación del servicio, recordándole que la plaza al cual postuló y fue declarada ganadora ha sido para realizar la prestación de servicios en la ciudad de Iquitos, teniendo pleno conocimiento desde las bases del concurso que se desprendería de su ciudad de origen y núcleo familiar.

- Conforme a la opinión del Médico Ocupacional de esta Zona Registral señaló que el puesto de trabajo que desempeña en la Unidad Registral es de bajo riesgo de exposición a la COVID-19, manteniéndose el distanciamiento, y los protocolos establecidos por las normas de salubridad, situación que se ha venido cumpliendo.
- Teniendo en cuenta la necesidad de servicio y recargadas labores en la entidad, se le reiteró incorporarse a realizar trabajo presencial en la Zona Registral N.º IV Sede Iquitos, a partir del 2 de enero del 2023.

Que, mediante escrito de apelación de fecha 05 de enero de 2023 la servidora Olenka Katherine Castro Carmona, interpone recurso de apelación contra el Memorandum N.º 1070-2022-SUNARP/ZRIV/UA, a fin de que se deje sin efecto, solicitando a su vez acogerse de manera permanente a la aplicación de la ley N.º 31572, Ley del Teletrabajo, alegando entre otros lo siguiente:

- ❖ Ciudad de origen y núcleo familiar se encuentra en la ciudad de Piura.
- ❖ No contar su menor hija con esquemas de vacunaciones que haya establecido el MINSA y la OMS, ni vacunas contra la Covid 19.
- ❖ La Zona Registral N.º IV – Sede Iquitos, se encuentra en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas en el cual los casos Covid 19 se han incrementado seis veces en Loreto, según lo informado por el MINSA, a través de la Dirección de Vigilancia en Salud Pública del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- ❖ Las instalaciones de la Zona Registral N.º IV – Sede Iquitos, el ambiente en el cual desarrolla sus funciones es cerrado, alberga de 25 a 30 personas, adicionalmente el personal del Hall de atención al público cuenta con 15 personas más, y según las pautas dadas por los organismos de salud señalan que las transmisiones de afecciones respiratorias se dan en lugares pocos ventilados, agregado a ello el uso de mascarillas, alcohol y distanciamiento social, ya no es de obligatorio cumplimiento, sino a discreción, por lo que al situarse en el área que se le brinde al desarrollo de sus funciones podrían en gran riesgo su salud y como consecuencia la de su menor hija al atender y brindar los cuidados exclusivos, poniendo en riesgo su frágil salud y vida.
- ❖ El lactario con el que cuenta en las instalaciones de la Zona Registral no está debidamente ambientado para cumplir las funciones como tal, según lo señalado por el Decreto Supremo N.º 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- ❖ Solicitud de acogimiento a la Ley N.º 314572, Ley de teletrabajo.

Que, con Informe N.º 00006-2023-SUNARP/ZRIV/UA de fecha 10 de enero de 2023, el jefe de la Unidad de Administración eleva el recurso de apelación presentado por la citada servidora al superior jerárquico;

Que, mediante Informe N.º 00001-2023-SUNARP/ZRIV/UAJ de fecha 16 de enero de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando lo siguiente:

(i) Sobre la facultad de contradicción administrativa

El artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUOLPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la facultad general de los administrados para contradecir en la vía administrativa un acto administrativo que supone viola, afecta, desconoce o lesiona su derecho o legítimo interés, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; en consecuencia, el artículo 217 del TUOLPAG señala: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

(ii) Sobre el cumplimiento de los requisitos del recurso de apelación

El numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220 del TUO de la LPAG, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

(iii) Sobre el principio de legalidad

El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

a) Respeto del Memorándum N.º 1070-2022-SUNARP/ZRIV/UA, emitido por la Unidad de Administración de la Zona Registral N.º IV – Sede Iquitos, solicitando se deje sin efecto.

Que, el requerimiento de la presencialidad de la servidora, derivó de la existencia de la recargada carga laboral que presenta la Unidad Registral, conforme lo ha señalado su jefa inmediata, solicitando a su vez que el médico ocupacional evalúe la continuidad del trabajo remoto por vulnerabilidad, teniendo en cuenta que ha cumplido su periodo de licencia Pre y Post Natal, haber gozado 30 días de uso físico vacacional, y habiendo cumplido más de 6 meses de haber dado a luz, tiempo en que el gobierno ha levantado diversas restricciones por el Covid19;

Que, es de precisar, que mediante el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA y sus prorrogas, han sido a consecuencia de una emergencia sanitaria declarada por parte de la

Organización Mundial de la Salud por la ocurrencia de pandemia por el Covid 19, ajustándose de ese modo en la normativa adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, sobre las personas con vulnerabilidad debido a su alta patogenicidad, alta transmisibilidad y alto riesgo de mortalidad para grupos poblacionales como los adultos mayores y personas con comorbilidades puedan realizar el trabajo remoto, lo que quiere decir salvaguardando la vida y la salud;

Que, como resultado del Proceso de Selección CAS N.º 008-2020-ZR.IV SEDE IQUITOS - II Convocatoria, la servidora ha sido declarada ganadora de la plaza de abogada de la Unidad Registral, suscribiéndose el Contrato Administrativo de Servicios Nº002-2021-SUNARP/ZRNºIV - Sede Iquitos, el cual establecía en la Cláusula Séptima que:

“La trabajadora prestará los servicios en la Unidad Registral de la Zona Registral N.º IV –Sede Iquitos (...)”, vale decir Ciudad de Iquitos, por lo que el sustento que señala en que ha radicado toda su vida en la ciudad de Piura y donde se encuentra su núcleo familiar carece de sustento válido, más aun, teniendo en cuenta al momento de postular a la plaza vacante era de pleno conocimiento del lugar de prestación del servicio. Por lo que debe declararse infundado en ese extremo.

Que, el periodo de lactancia es exclusivo hasta los 6 meses del bebé, según lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF, y como derecho complementario las madres trabajadoras tanto del sector privado y público, tienen **derecho** a gozar de una hora diaria de **permiso por lactancia materna**, hasta que su hijo/a cumpla un año de edad, este **permiso** puede ser 1 hora dentro de la jornada laboral;

b) Respecto a la aplicación de la Ley N.º 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en caso de emergencia sanitaria.

Que, la aplicación de la Ley N.º 31051 Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en caso de emergencia sanitaria, faculta a las mujeres gestantes y madres lactantes a aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales, para ello resulta necesario tener en consideración lo señalado en el Informe Técnico N.º 000228-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por el área Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal del Servir, el cual señala que:

“Artículo 1. Objeto de la Ley:

En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”

(el subrayado es nuestro)

Que, asimismo, en el punto 2.5 señala: durante el estado de emergencia sanitaria, se traslada la obligación al empleador de identificar a la servidora que se encuentra en estado de gestación o de lactancia cuya integridad o la de su menor hijo sea puesta en riesgo por la actual coyuntura sanitaria, a fin de aplicarles de forma obligatoria el trabajo remoto, y en el punto 2.7 del informe técnico considera que una madre trabajadora tiene la condición de "lactante" hasta que su hijo/a cumpla un (1) año de edad, ello es concordante con la Ley N° 28731. Ratificado en todos sus extremos en el Informe Técnico N.° 000989-2022-SERVIR-GPGSC, del área Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal del Servir. Por lo que debe declararse fundado en ese extremo, debiendo otorgarle el trabajo remoto por su condición de madre lactante hasta que culmine el estado de emergencia sanitaria prorrogado mediante DS N.° 015-2022-SA, cuyo plazo vence el 25 de febrero de 2023;

c) Respeto de acogerse de manera permanente a la aplicación de la ley N.º 31572, Ley del Teletrabajo.

Que, la ley de Teletrabajo N.º 31572, ha sido publicado el día 7 de septiembre de 2022, por lo que cabe señalar, que de acuerdo a la **CUARTA** Disposición Complementaria de la misma ley de teletrabajo, es el Poder Ejecutivo quien emite el reglamento de la ley del Teletrabajo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil y con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor (...), situación que a la fecha no se ha publicado dicho reglamento;

Que, una vez reglamentado correspondería su adecuación en la entidad, conforme a lo señalado en la **PRIMERA** Disposición complementaria, que señala, se adecuarán las disposiciones establecidas en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir del siguiente día de publicado el reglamento. Para lo cual conforme al art. 18 de la ley, el titular de la entidad, el responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, evaluarán de forma objetiva los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, así como la solicitud de cambio en el modo de la prestación de labores que presente el trabajador o servidor civil o teletrabajador para optar por el teletrabajo o retornar a labores presenciales, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores, siempre y cuando estén identificados en el artículo 16 y teniendo en cuenta lo señalado en el art. 19.6 de la citada ley. Por lo que debe declararse infundado en ese extremo;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos que anteceden, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Olenka Katherine Castro Carmona contra el Memorándum N.º 1070-2022-SUNARP/ZRIV/UA, en mérito a los argumentos expuestos;

De conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N.º 116-2020-SUNARP/GG, el literal z) del artículo 72 del Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados aprobado con Resolución N.º 155-2022-SUNARP/SN; y estando a las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º 142-2022-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por Olenka Katherine Castro Carmona contra el Memorandum N.º 1070-2022-SUNARP/ZRIV/UA, en el extremo que, debe otorgarse el trabajo remoto por su condición de madre lactante hasta que culmine el estado de emergencia sanitaria prorrogado mediante DS N.º 015-2022-SA, cuyo plazo vence el 25 de febrero de 2023; declarar INFUNDADO en los extremos que por ser de procedencia de la ciudad de Piura debe otorgarse realizar sus funciones de abogada de la Unidad Registral mediante el trabajo remoto, ya que, al presentarse al concurso de la plaza vacante de abogada de la Unidad Registral, tenía pleno conocimiento que la prestación de servicio se realizará en la Zona Registral N.º IV –Sede Iquitos, vale decir ciudad de Iquitos, mismo que se encuentra establecido en la cláusula séptima de su Contrato Administrativo de Servicios N°002-2021-SUNARP/ZRN°IV - Sede Iquitos, así como en el extremo que solicita acogerse a la Ley 31572, ley de teletrabajo al no contar con la emisión de la publicación del reglamento por parte de los entes encargados, su adecuación por parte de la entidad y la evaluación de forma objetiva, siempre y cuando estén identificados en el artículo 16, y teniendo en cuenta lo señalado en el art. 19.6 de la citada ley.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Olenka Katherine Castro Carmona.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
EDWIN ZAMORA MILLONES
Jefe Zonal
Zona Registral N° IV –Sede Iquitos - SUNARP**